

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley.

DONA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760.000 escudos con destino á transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, conforme al modelo aprobado.

Art. 2.º Este crédito extraordinario ha de aplicarse, en la parte necesaria, á cubrir la contrata celebrada ya para la trasformacion en el sistema indicado de 50.000 fusiles, y el resto para igual operacion que debe hacerse en otros 50.000.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará oportunamente cuenta á las Cortes de haberse realizado este servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la embriacion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estacion de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballería, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del cuadro que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.—Valencia.—Señor Director general de Caballería.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

Depósito de Madrid.

Provincia de Madrid.

Madrid, en el Canal 4 caballos.—En Torrelaguna 3.

Provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina 4.—En Oropesa 3.—En Orgáz 4.

Provincia de Avila.

En Avila 2.—En Arévalo 2.—En Piedrahita 2.

Provincia de Segovia.

En Segovia 2.

Provincia de Guadalajara.

En Molina 6.—En Brihuega 4.

Depósito de Córdoba.

Provincia de Córdoba.

En Córdoba 10.—En Villafranca 4.—En Montilla 3.—En Baena 2.—En Rambla 2.—En Palma del Rio 4.

Provincia de Sevilla.

En Sevilla y Camas 10.—En Osuna 4.—En Ecija 8.

Provincia de Cádiz.

En San Roque y Algeciras 5.

Provincia de Málaga.

En Málaga 3.—En Antequera 4.

Depósito de Baeza.

Provincia de Jaen.

En Ubeda 4.—En Baeza 3.—En Jaen 6.—En Torredonjimeno 4.—En Andújar 4.

Provincia de Granada.

En Granada 4.—En Loja 5.

Depósito de Zaragoza.

Provincia de Zaragoza.

En Zaragoza 6.—En Alagon 3.—En Gallur 4.—En Pina 4.—En Calatayud 3.—En Uncastillo 3.

Provincia de Huesca.

En Huesca 2.—En Jaca 2.

Provincia de Teruel.

En Cella 3.

Depósito de Conanglèll.

Provincia de Barcelona.

En Conanglèll 4.—En Hospitalet 4.—En Moyá uno.

Provincia de Gerona.

En Torroella de Montgrí 5.—En Labisbal 4.—En Puigcerdá 7.—En Figueras 6.—En Camprond 4.

Provincia de Lérida.

En Esterri 3.—En Torre del Remedio 2.

Depósito de Palma de Mallorca.

Provincia de Baleares.

En Palma 3.—En La Puebla 3.—En Manacor 2.

Depósito de Burgos.

Provincia de Burgos.

En Burgos 7.—En Villadiego 3.—En Salas de los Infantes 3.—En Soncillo 2.

Provincia de Logroño.

En Logroño 2.—En Santo Domingo 3.

Provincia de Soria.

En Soria 3.—En Almarza 2.

Provincia de Navarra.

En Peralta 4.

Depósito de Sta. Cruz de Iguña.

Provincia de Santander.

En Santa Cruz 4.—En Reinosa 6.—
En Entrambasaguas 3.—En Fresnedo,
valle de Soba 3.

Depósito de Leon.

Provincia de Leon.

En Leon 4.—En Bembibre 2.—En
Valencia de Don Juan 2.—En Almanza
2.—En Benavides 2.

Provincia de Oviedo.

En Colloto 4.—En Pola de Lena 3.—
En Teberga 3.—En Llanes 2.

Depósito de Lugo.

Provincia de Lugo.

En Chanca 3.—En Mondoñedo 3.—
En Chantada 3.

Provincia de Orense.

En Guizo de Limia 3.—En Puebla de
Tribes 3.—En Viana del Bollo 3.

Provincia de la Coruña.

En Ordenes 3.

Provincia de Pontevedra.

En San Andrés de Barrantes 3.

Depósito de Valladolid.

Provincia de Valladolid.

En Valladolid 4.—En Rioseco 4.—
En Olmedo 3.—En Villalon 2.

Provincia de Salamanca.

En Salamanca 6.—En Ciudad-Ro-
drigo 4.—En Ledesma 4.—En Vitigu-
dino 4.

Provincia de Zamora.

En Zamora 3.—En Benavente 3.—
En Fuentesauco 3.

Provincia de Palencia.

En Palencia 3.—En Saldaña 3.—En
Cervera 4.

**Depósito de Jerez de los Caba-
heros.**

Provincia de Badajoz.

En Badajoz 4.—En Olivenza 3.—En
Mérida 4.—En Almendralejo 3.—En
Llerena 6.—En Don Benito 2.—En
Fuente de Cantos 2.—En Jerez de los
Caballeros 4.

Provincia de Cáceres.

En Cáceres 4.—En Trujillo 6.—En
Coria 2.

Provincia de Huelva.

En Huelva 4.—En La Palma 6.—En
Almonte 4.

**Depósito de Santa Cruz de Te-
nerife.**

Provincia de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife 4.

Depósito de Las Palmas.

Provincia de Canarias.

En Las Palmas 4.

Depósito de La Palma.

Provincia de Canarias.

En La Palma 3.

Depósito de Ciudad-Real.

Provincia de Ciudad-Real.

En Ciudad-Real y Almagro 10.—En

Infantes 5.—En Alcázar de San Juan 3.

—En Almodóvar 3.—En Valdepeñas 3.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 21.

Correos.

Habiéndose cometido varias erratas de
imprenta en la circular y pliego de con-
diciones para la subasta de la conduc-
cion diaria del correo de ida y vuelta
entre Soria y Villanueva de Cameros,
que aparecen publicados en el «Boletín
oficial» núm. 20 del día 14 del actual;
he acordado que se inserten de nuevo en
este periódico para su debida publica-
cion y demás efectos, debiendo hacer
presente que el tipo máximo para el re-
mate es el de mil seiscientos escudos anua-
les, y no el de mil seiscientos que en di-
cho Boletín aparecen.

Conforme a lo dispuesto por Real ór-
den de 28 de Enero último, se saca a pú-
blica subasta la conduccion del correo
diario entre Soria y Villanueva de Ca-
meros, cuyo acto tendrá lugar en mi des-
pacho y en la Sala de sesiones del Ayun-
tamiento de Torrecilla de Cameros y Go-
bierno de la provincia de Logroño, el
día 14 de Marzo próximo, y hora de las
doce de su mañana, con sujecion á las
condiciones del pliego que á continuacion
se inserta:

Lo que se anuncia en este periódico
oficial para su mayor publicidad y efec-
tos correspondientes: Soria 13 de Fe-
brero de 1868.—El Gobernador, Da-
niel de Moraza.

**Ministerio de la Gobernacion.—
Direccion general de Correos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse
á pública subasta la conduccion diaria
del correo de ida y vuelta entre Soria y
Villanueva de Cameros.*

1.º El contratista se obliga á condu-
cir á caballo ó en carruaje de ida y vuel-
ta, desde Soria á Villanueva de Came-
ros, la correspondencia y periódicos que
de fueren entregados, sin excepcion de
ninguna clase, distribuyendo en su trán-
sito los paquetes dirigidos á cada pueblo,
y recogiendo los que de ellos partan pa-
ra otros destinos. Si el servicio se hicie-
re en carruaje, éste tendrá sitio inde-
pendiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 66 kilómetros
que comprende esta conduccion debe ser
recorrida en 12 horas 15 minutos; y las
de entrada y salida en los pueblos del
tránsito y extremos, se fijarán en el iti-
nerario que forme la Direccion general
de Correos, que podrá alterar segun con-
venga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no
se justifiquen debidamente, se exigirá al
contratista en el papel correspondiente la
multa de dos escudos por cada cuarto
de hora; y á la tercera falta de esta es-
pecie podrá rescindirse el contrato, abo-

nando además dicho contratista los per-
juicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta
conduccion deberá tener el contratista el
número suficiente de caballerías mayo-
res situadas en los puntos mas convenien-
tes de la línea, á juicio de los Adminis-
tradores principales de Correos de Soria
y Logroño.

5.º Es condicion indispensable que
los conductores de la correspondencia
sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista
de la conservacion en buen estado de las
maletas en que se conduzca la correspon-
dencia, y de preservar ésta de la hume-
dad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista
correr los extraordinarios del servicio que
ocurran, cobrando su importe al precio
establecido en el Reglamento de Postas
vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cual-
quiera de las condiciones estipuladas se
irrogasen perjuicios á la Administracion,
éstá, para el resarcimiento, podrá ejer-
cer su accion contra la fianza y bienes
de aquel.

9.º La cantidad en que quede re-
matada la conduccion se satisfará por
mensualidades vencidas, en la referida
Administracion principal de Correos de
Soria ó en la de Logroño.

10.º El contrato durará tres años
contados desde el día en que de princi-
pio el servicio, cuyo día se fijará al co-
municar la aprobacion superior de la su-
basta.

11.º Tres meses antes de finalizar
dicho plazo, avisará el contratista á la
Administracion principal respectiva, si
se despide del servicio, á fin de que con
oportunidad pueda procederse á nueva
subasta; pero si en esta época existiesen
causas que impidiesen un nuevo remate,
ó hubiere que proceder á un segundo, el
contratista tendrá obligacion de conti-
nuar por la tática tres meses mas, bajo el
mismo precio y condiciones. Si el con-
tratista no se despidiera del servicio, la
Administracion podrá subastarlo nueva-
mente una vez terminado el compromiso,
si así lo creyera conveniente, ó hubiera
quien lo solicitara. Los tres meses de des-
pedida, cualquiera que sea la época en
que se haga, una vez terminado el con-
trato, empezarán á contarse desde el día
en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este
contrato fuese necesario variar en parte
la línea designada y dirigir la corres-
pondencia por otro ú otros puntos, serán
de cuenta del contratista los gastos que
esta alteracion ocasiona, sin derecho á
indemnizacion alguna; pero si el núme-
ro de las expediciones se aumentase ó
resultare de la variacion aumento ó dis-
minucion de distancias, el Gobierno de-
terminará el abono ó rebaja de la parte
correspondiente á la asignacion á pro-
rata. Si la línea se variase del todo, el
contratista deberá contestar dentro del
termino de los quince días siguientes al
en que se le dé el aviso, si se aviene ó no
á continuar el servicio por la nueva línea
que se adopte; en caso de negativa que-
da al Gobierno el derecho de subastar
nuevamente el servicio de que se trata.
Si hubiese necesidad de suprimir la línea,
el Gobierno avisará al contratista con un
mes de anticipacion para que retire el
servicio, sin que tenga este derecho á
indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la
«Gaceta» y «Boletines oficiales» de las

provincias de Logroño y Soria, y por los
demás medios acostumbrados; y tendrá
lugar ante los Gobernadores de las mis-
mas y Alcalde de Torrecilla de Cameros,
asistidos de los Administradores de Cor-
reos de los mismos puntos el día 14 de
Marzo próximo, en el local que señalen
dichas Autoridades, y hora de las 12 de
su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate
será la cantidad de mil seiscientos escu-
dos anuales, no pudiendo admitirse pro-
posicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador
será condicion precisa depositar previa-
mente en cualquiera de las Tesorerías de
Hacienda pública de Logroño y Soria, ó
en la subalterna de Rentas de Torrecilla
como dependencia de la Caja general de
Depósitos, la suma de ciento sesenta es-
cudos en metálico, ó su equivalente en
títulos de la Deuda del Estado; la cual,
concluido el acto del remate, será de-
vuelta á los interesados, menos la corres-
pondiente al mejor postor, que quedará
en depósito para garantia del servicio á
que se obliga hasta la conclusion del
contrato.

16.º Las proposiciones se harán en
pliego cerrado, expresandose por letra
la cantidad en que el licitador se com-
promete á prestar el servicio, así como
su domicilio y firma, ó la de persona
autorizada cuando no sepa escribir. A
este pliego se unirá la carta de pago ori-
ginal que acredite haberse hecho el de-
pósito prevenido en la condicion anterior,
y una certificacion expedida por el Al-
calde del pueblo, residencia del propo-
nente, por la que conste su aptitud legal,
buena conducta, y que cuenta con recur-
sos para desempeñar el servicio que
licita.

17.º Los pliegos con las proposicio-
nes han de quedar precisamente en po-
der del Presidente de la subasta durante
la media hora anterior á la fijada para
dar principio al acto, y una vez entre-
gados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones
se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-
cion del correo diario desde Soria á Vi-
llanueva de Cameros y vice-versa, por
el precio de *1000* escudos anuales,
bajo las condiciones contenidas en el
pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle re-
dactada en estos términos, ó que con-
tenga modificacion ó cláusulas condicio-
nales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos, y leídos
públicamente, se extenderá el acta del
remate, declarandose éste en favor del
mejor postor, sin perjuicio de la apro-
bacion superior, para lo cual se remitirá
inmediatamente el expediente al Go-
bierno.

20.º Si de la comparacion de las
proposiciones resultasen igualmente be-
néficas dos ó mas, se abrirá en el acto
nueva licitacion á la voz por espacio de
media hora, pero sólo entre los autores
de las propuestas que hubiesen causado
el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la
Superioridad, se elevará el contrato á
escritura pública, siendo de cuenta del
rematante los gastos de su otorgamiento
y de dos copias simples, y otra en el pa-
pel sellado correspondiente para la Di-
reccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se
podrá subarrendar, ceder ni traspasar
sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION DE FOMENTO

Negociado=Montes.

El dia 13 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de Navaleño, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe del ramo y en su defecto de un empleado de montes que este designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos; la venta en pública subasta de 200 pinos que los vientos han desarraigado en el monte del pueblo y 280 tajones procedentes de cortas fraudulentas.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 159 escudos que en junto están apreciados los 200 pinos y 280 tajones espresados.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Navaleño para que se enteren de el los que quieran. Soria 13 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta efectuada para el arriendo de los pastos del monte Toranzo perteneciente á esta Ciudad y su Tierra, he dispuesto que tenga lugar la 2.ª el dia 13 de Marzo próximo; bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual se verificará en la sala Consistorial de esta Ciudad, presidida por el Sr. Alcalde con asistencia del empleado del ramo de monte que al efecto se designe y actuando Notario público ó en su defecto el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos testigos.

Las condiciones que han de regir en el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 13 Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Capitulo 4.º —Cargas.

2.º Pensiones concedidas legalmente. . . 50 50

Capitulo 5.º —Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo. . . 253 041
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. 960 611
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros. . . 208 833
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . 66 666

Capitulo 6.º —Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial. . . 411 666
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales. . . 913 548
3.º Id. id. de las casas de Misericordia. . . 1102 260
6.º Id. id. de la de huérfanos y desamparados. . . 1240 879

Capitulo 8.º —Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . 416 666

Seccion segunda.—Gastos voluntarios.

Capitulo 2.º —Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . 185 185

Capitulo 3.º —Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . 4166 666

Capitulo 4.º —Otros gastos

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . 1495 333

Total general. . . 13630 277

En Soria á 1.º de Febrero de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Moraza.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Antonio María Collypuz.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Seccion 1.º —Gastos obligatorios, Total por Artículos, Total por capítulos, Total por secciones. Rows include Personal de la Diputacion y Consejo provincial, Material de la Diputacion, Sueldos del Archivero, etc.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Contribuciones.

Apesar de lo prevenido en circular de esta Administracion inserta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 12, de fecha de 27 de Enero último, son varios los Ayuntamientos que han omitido la remision de los recibos que se les reclamaron. En su consecuencia, he acordado prevenirles los remitan en el preciso é improrogable término de 8 dias, pasados los cuales usará sin consideracion de ningún género, los medios que las Instrucciones me conceden, para obligar á los municipios morosos á dar pronto y exacto cumplimiento á los servicios que los intereses del Estado reclaman. Soria 14 de Febrero de 1868.—Mariano Herrero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante la plaza de Regente del Colegio de internos agregado al Instituto de Soria, dotada con cuatrocientos escudos anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, la cual ha de proveerse conforme á lo prevenido en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1851.

Para desempeñar este cargo se necesita: 1.º Tener 22 años cumplidos de edad. 2.º Ser de conducta intachable. 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofia ó Letras, recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Soria, finado cuyo plazo, dicho Director las remitirá con su informe á este Rectorado, para elevarlas á la Dirección general de Instrucción pública.

Zaragoza 5 de Febrero de 1868.—
El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Agreda, dotada con 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 3 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Felices dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 6 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 6 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Anuncios particulares.

MANUAL

de la contribucion de consumos con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867, ó

Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion. Por D. Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

Contiene:

1.º Especies sobre las que recae el impuesto. 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones. 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exaccion de derechos. 6.º Oficinas de recaudacion. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los felatos. 8.º Horas de despacho en los felatos. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10.º Introduccion de las especies en las poblaciones y sus rádios. 11.º Especies de tránsito. 12.º Adeudos de carnes. Mataderos públicos. 13.º Idem en las casas particulares. 14.º Puesto de venta de carnes frescas. 15.º Registros de ganados. 16.º Del ganado de cerda. 17.º Depósitos domésticos. disposiciones comunes. 18.º Depósitos de cosecheros. 19.º Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20.º Idem de carnes. 21.º Aforos á los depósitos domésticos. 22.º De las fábricas, disposiciones comunes. 23.º Fábricas de Aguardientes y licores. 24.º Idem de jabon. 25.º Idem de cerveza. 26.º Idem de otras clases. 27.º Depósitos administrativos. 28.º Derechos módicos. 29.º Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales. 30.º Venta de liquidos en el casco de las poblaciones. 31.º Idem de liquidos en el extra-radio. 32.º Ferias y mercados. 33.º Reconocimientos de los equipajes, viajeros, y carruajes de lujo. 34.º De las diligencias, correos y carruajes de transporte. 35.º De las casas particulares. 36.º De las posadas y paradores. 37.º De los puestos de venta. 38.º Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39.º Disposiciones penales. 40.º Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41.º Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42.º Distribucion de los comisos. 43.º De los Administradores. 44.º De los visitadores. 45.º Encabezamientos generales. 46.º Idem parciales. 47.º Concierdos particulares. 48.º Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49.º Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales. 50.º De la Administracion municipal. 51.º Arrendamientos municipales á venta libre. 52.º Exclusiva en la venta al por menor. 53.º Arrendamientos municipales con exclusiva. 54.º De los repartimientos. 55.º Tarifas para los pueblos. 56.º Idem para las capitales de provincia.

FORMULARIOS. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los felatos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósito domésticos. 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10.º Libro para anotar en los felatos las introducciones á depósitos domésticos. 11.º Papeletas para la estraccion de especies de los depósitos domésticos. 12.º Libro para anotar en los felatos las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13.º Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de

la instruccion para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14.º Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15.º Libro de registro general de ganados. 16.º Obligaciones de encabezamientos generales. 17.º Acta que de conformidad al artículo 195 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18.º Obligaciones que deben hacer extender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19.º Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente. 20.º Idem idem con la exclusiva en la venta. 21.º Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los déficits, con toda la tramitacion que la ley previene. 22.º Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del mismo.

Se halla de venta en la porteria del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirijirán á D. Francisco de Paula Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

El Magisterio Español.

Revista general y Boletín de la enseñanza, órgano y defensor de todas las clases de Profesorado.

Dirigido por D. José M. Piernas, con la colaboracion de 30 Catedráticos de varios establecimientos y enseñanza.

El Magisterio Español, que entra en el segundo año de publicacion, reparte desde 1.º de Enero; un Boletín semanal de 4 páginas, con las disposiciones oficiales del ramo, vacantes y noticias para Catedráticos y Maestros y una Revista quincenal de 16 páginas de las cuales se destinan 8 á la *Legislacion de Instruccion pública*, con notas, observaciones y concordancias.

Suscripcion al Boletín 8 reales semestre y 12 por año. Suscripcion al Boletín con la Revista y Legislacion, es decir á todo el periódico, en la peninsula 12 reales trimestre, 22 semestre y 40 un año. En Ultramar 100 reales año.

Se suscribe en la Administracion, Madrid, calle de la Madera núm. 27 principal ó por carta al Administrador D. Trifon de Pablo, remitiendo libranza ó sellos de franqueo. En Ultramar recibe suscripciones, D. Segundo Sanchez Villarijo, Habana, calle del Príncipe Alfonso, número 45.

Acotamientos.

Juan Diez, Felipe de Miguel, y demás condueños del monte enebral y carrascal que perteneció á los propios de la villa de Abejar, sito en término del mismo pueblo, hacen saber:

Que en uso del derecho de propiedad y del que les concede el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restable-

orden declaratoria de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia queda cerrado y acotado el expresado monte, así en lo respectivo á sus pastos y monte, como á su caza, quedando por lo tanto prohibido entrar con ninguno de dichos objetos en el referido terreno.

Los que lo perturbaren en su dominio ó se introdujeren en el expresado terreno sin licencia de sus dueños, serán prendados y perseguidos ante los tribunales con arreglo á las leyes.

Juan Diez, Felipe de Miguel, de Abejar Lorenzo Nafria y Melquiades Soria, vecinos de la Cuenca, y demás condueños del monte enebral comunero, titulado, Campo Espacio, que perteneció á la extinguida Universidad de la tierra de Calatañazor, término del mismo pueblo, hacen saber:

Que en uso del derecho de propiedad, y del que les concede el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836 y Real orden declaratoria de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia queda cerrado y acotado el expresado monte, así en lo respectivo á sus pastos y monte, como á su caza, quedando por lo tanto prohibido entrar con ninguno de dichos objetos en el referido terreno.

Los que lo perturbaren en su dominio ó se introdujeren en el expresado terreno sin licencia de sus dueños, serán prendados y perseguidos ante los tribunales con arreglo á las leyes.

D. Casto Marin, dueño de la Granja de Matamala, labores y monte unidos á la misma, y que antes pertenecieron al Hospital de Santa Isabel de la Ciudad de Soria, radicantes en término de Tardajos, hace saber: que desde este dia, en uso de su derecho de propiedad y del que le concede el Decreto de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836 quedan ceradas y acotadas dichas propiedades, que serán respetadas por personas y ganados con arreglo á las leyes. Los que le perturben en su dominio ó se introdujeren sin licencia del dueño ó de su arrendatario, serán perseguidos ante los Tribunales de Justicia.

Se arrienda desde el dia un molino harinero, con dos molares en el término de Sotillo del Rincon, con casa habitacion, prados y terrenos de regadio contiguos al mismo; para tratar con su dueño José Arribas, vecino de Valdeavellano de Tera.

AVISO IMPORTANTE.

En la Fabrica de tejidos «Flor de Numanca» en esta Ciudad, se admiten operarias de 16 á 20 años de edad, mediante el jornal de dos reales diarios; esta asignacion, cesará tan pronto como sepan su oficio de tejedoras, entrando seguidamente á cobrar por sus piezas.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Bieja.